Año 2022.-



Provincia de Buenos Aires

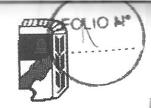
Municipalidad de Villa Gesell

Honorable Concejo Deliberante

LETRA	B.• —	Nō	14523/22
INICIADO	BLOQUE FRENTE DE TODOS.		
-			••••••
MOTIVO	SOLICITA INFORMACION OSEBA		
			•



República Argentina - Provincia de Buenos Aires Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell Bloque Frente de Todos "Año 2022 Las Malvinas son Argentinas"



SOLICITUD INFORMACIÓN OCEBA

VISTO:

El expediente H.C.D. letra B-N°14178/21 en el que recayera la Resolución N° 5052 del 30/11/21 por la que se solicitara información sobre la situación de laCooperativa Electrica de Villa Gesell CEVIGE Ltda. a diversos organismos públicos de control. Y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar dicha información respecto de algunos de dichos organismos de la provincia de Buenos Aires, a saber: Organo de Control de Energía (OCEBA); Dirección de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación, Técnológica (Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas).

Por ello, el Bloque de Concejales y Concejalas del Frente de Todos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

Primero: Soficitese al Órgano de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) se sirva informar con carácter urgente estado actual y fecha de la úti na actuación de los siguientes expedientes: 2429-5480/15 (Municipalidad de Villa Gesell c/ Cooperativa de Electricidad de Villa Gesell s/ Compensación de deudas); EX-2020-28631527-GDEBA-SEOCEBA (Cooperativa Eléctrica de Villa Gesell Ltda. s/ sumario administrativo por incumplimiento deber de información); y EX-2021-32533400-GDEBA-SEOCEBA (Auditoría Integral a la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda. - CEVIGE Ltda.).

Segundo: Solicítese a la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires se sirva informar con carácter urgente estado actual y fecha de la última actuación de los siguientes expedientes: EX-2019-06008066- -GDEBA DPCLMIYSPGP (Solicitud de revisión de licencia técnica CEVIGE Ltda.), y si en cumplimiento de la Resolución Nº 600/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la

Cooperativa Eléctrica de Villa Gesell CEVIGE Ltda. ha iniciado algún expediente o aportado documentación a los efectos de renovar su Licencia Técnica.

FOR 10 M°

<u>Tercero</u>: Solicítese al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación, Tecnológica (Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas) se sirva informar con carácter urgente estado actual y fecha de la última actuación de los siguientes expedientes: EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP (Situación general de la Cooperativa y Designación de una Consejera en representación del Municipio).

Cuarto: De forma.

MARÍA G. CARIGNANO CONCEJAL Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

ney.

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ONCEJAL Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

Analia falcoi

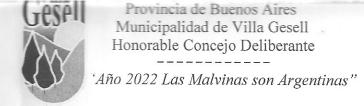
Conceja HCD
Honorable Conceja Deliberante
Municipalidad de Villa Geseli

Concejal HCD

Concejal HCD

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Villa Geseil



FECHA DE SANCION: 18 de Julio de 2022.-NUMERO DE REGISTRO: 5110 EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-14523/22.-

VISTO:

El expediente H.C.D. letra B-N°14178/21 en el que recayera la Resolución N° 5052 del 30/11/21 por la que se solicitara información sobre la situación de la Cooperativa Eléctrica de Villa Gesell CEVIGE Ltda. a diversos organismos públicos de control; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar dicha información respecto de algunos de dichos organismos de la provincia de Buenos Aires, a saber: Órgano de Control de Energía (OCEBA); Dirección de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación, Tecnológica (Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas).-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

TERCERO: Solicítese al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación, ----- Tecnológica (Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas) se sirva informar con carácter urgente estado actual y fecha de la última actuación de los siguientes expedientes: EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP (Situación general de la Cooperativa y Designación de una Consejera en representación del Municipio).





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL

1 mensaje

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLA GESELL <concejohcd@gmail.com> Para: OCEBA <oceba@oceba.gba.gov.ar>

20 de julio de 2022, 11:26

ORGANO DE CONTROL DE ENERGÍA (OCEBA)

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE ADJUNTA RESOLUCIÓN № 5110 APROBADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022.-

SIN OTRO PARTICULAR SALUDO ATTE .-

Luciana Maçarena G. Merkin Secretaria Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

Myrian Oillataguerre Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

5110 - SOLICITUD DE INFORMACION OCEBA.pdf 351K



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL

1 mensaje

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLA GESELL <concejohcd@gmail.com>

20 de julio de 2022, 12:41

Para: minproduccionpba@gmail.com

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACION TECNOLÓGICA S D

DE MI MAYOR CONSIDERACION: POR MEDIO DEL PRESENTE SE ADJUNTA RESOLUCION Nº 5110 APROBADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022.-

SIN OTRO PARTICULAR SALUDO ATTE .-

Luciana Macarena G. Merkin Secretaria Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell



Myrian Oillataguerre Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

5110 - SOLICITUD DE INFORMACION OCEBA.pdf 351K



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLA GESELL

1 mensaje

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE VILLA GESELL <concejohcd@gmail.com>

20 de julio de 2022, 12:35

Para: subseenergiapba@gmail.com

DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BS. AS. D

DE MI MAYOR CONSIDERACIÓN: POR MEDIO DEL PRESENTE SE ADJUNTA RESOLUCIÓN № 5110 APROBADA POR ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2022.-

SIN OTRO PARTICULAR SALUDO ATTE.-

Luciana Macarena G. Merkin Secretaria Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell



Myrian Oillataguerre Presidente Honorable Concejo Deliberante Municipalidad de Villa Gesell

5110 - SOLICITUD DE INFORMACION OCEBA.pdf 351K



Respuesta a Oficio - COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL -CEVIGE LIMITADA

1 mensaje

psampaoli@mp.gba.gov.ar <psampaoli@mp.gba.gov.ar>
Para: concejohcd@gmail.com

2 de agosto de 2022, 15:37

Al Honorable Consejo Deliberante del Municipio de Villa Gesell

Estimados:

Teniendo en cuenta el pedido de información realizado les hacemos llegar como archivos adjuntos la respuesta a la consulta como así las resoluciones dictadas por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia respecto al expediente de referencia EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP. Se ruega confirmar recepción del presente correo.

Saluda atentamente Patricio Sampaoli Director de Registro y Fiscalización de Cooperativas.

2 adjuntos

OF-2022-24903576-GDEBA-DRYFCMPCEITGP Cevige.pdf 96K

Resoluciones 82, 504 y 762 Cevige.pdf





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES 2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Oficio

Número: OF-2022-24903576-GDEBA-DRYFCMPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 2 de Agosto de 2022

Referencia: RESPUESTA OFICIO AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

S. / D.:

Ref. EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Subsecretaria de Industria, Pymes y Cooperativas dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, a fin dar respuesta al requerimiento cursado, por el cual se solicita información sobre el estado actual y fecha de la última actuación del EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP referido a la denuncia impetrada contra la COOPERATIVA ELECTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA GESELL -CEVIGE LIMITADA, Matrícula Nacional Nº 3784, Registro Provincial Nº 375, con domicilio en la localidad de Villa Gesell, partido del mismo nombre.

Al respecto, se hace saber que con fecha 31 de octubre del 2019 se resolvió, mediante RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP, hacer lugar a la denuncia impetrada por la Municipalidad de Villa Gesell contra la cooperativa de referencia, intimando a la entidad a regularizar la situación en cuanto a la integración del Consejo de Administración con la representante municipal ya designada o la que dicho Municipio designe conforme los mecanismos legales correspondientes, ello dentro del plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 101 del Decreto-Ley N° 20.337/73; intimándola asimismo a que inicie los trámites exigidos por la Resolución INAES N°

4069/2005 para proceder a la reforma del artículo 46 del Estatuto Social a fin de que la redacción de su 2° párrafo no desvirtúe ni restrinja en los hechos el derecho de la Municipalidad de Villa Gesell en punto a la integración del Consejo de Administración con su representante.

Notificada que fuera la resolución, la misma es impugnada mediante Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio, el cual es rechazado mediante RESO-2020-504-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP.

Elevadas que fueran las actuaciones para tratar el jerárquico en subsidio, el mismo es rechazado mediante RESO-2021-762-GDEBA-MPCEITGP.

En este orden de ideas, se hacer saber que con fecha 22 de octubre de 2021 se notificó a las partes intervinientes de la resolución mencionada ut supra.

Finalmente, se informa que a la fecha la cooperativa denunciada no ha acreditado fehacientemente ante este Órgano Local Competente el cumplimiento de los extremos vertidos en le RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP, la cual hace lugar a la denuncia impetrada.

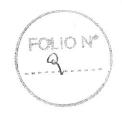
Es todo por cuanto puedo informar, acompañando al efecto las resoluciones en cuestión.

Sin más, lo saluda Atte.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN. cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.08.02 15:26:14

PATRICIO HERNAN SAMPAOLI Director Dirección de Registro y Fiscalización de Cooperativas Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica







G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2020-504-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 16 de Octubre de 2020

Referencia: RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA - EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP - COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL - CEVIGE- LIMITADA

VISTO, el Expediente EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP, por el cual tramita una denuncia contra la entidad denominada COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL -CEVIGE- LIMITADA, Matrícula Nacional Nº 375 Registro Provincial Nº 3784, con domicilio en la ciudad de Villa Gesell, partido del mismo nombre, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP, se hizo lugar parcialmente a la denuncia impetrada contra la Cooperativa de marras, por la Municipalidad de Villa Gesell a través de su apoderado doctor Marcelo Guillermo Tucci;

Que contra dicho acto administrativo, el señor Juan Carlos Kondarek, en su carácter de presidente de la Cooperativa, presentó con fecha 26 de noviembre de 2019 recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio;

Que analizados que fueron los requisitos de admisibilidad formal del recurso incoado, se desprende que el mismo ha sido interpuesto en debido tiempo y forma, y se encuentra fundado, de conformidad a las prescripciones del artículo 89 del Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que cabe puntualizar en relación a los plazos administrativos (pre pandemia), que resultaba menester contar con la constancia de la fecha de notificación a la Cooperativa de marras, a los efectos de analizar la temporaneidad en la presentación del recursos interpuesto (art. 89 Decreto-Ley N ° 764770), circunstancia que ocurrió recién el 12 de marzo de 2020 (fecha en la que el Correo

Argentino devolvió el confronte del que surge que la notificación se efectivizó el día 11/11/2019);

Que posteriormente a ello, luego del dictado del Decreto N°132/2010 que declara la emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, el señor Gobernador dictó el Decreto N° 167/2020 (y decretos modificatorios y complementarios, N° 203/2020 y N° 282/2020) que suspende los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 - Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia - y demás procedimientos administrativos especiales, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020 (CORONAVIRUS - COVID 19), sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan durante la vigencia de la emergencia sanitaria, todo ello ratificado por Ley Provincial N° 15.174;

Que efectuada dicha salvedad, resulta oportuno en esta instancia, proceder al análisis de la presentación recursiva;

Que el recurrente se agravia por considerar que este Órgano Local Competente debió haberse declarado incompetente por litispendencia, toda vez que (más allá de las diferentes naturalez jurídicas de los procedimientos) por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Dolores (autos: "Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda. c/ Municipalidad de Villa Gesell s/ Pretensión Anulatoria" Expte. 17.179) se encuentra tramitando una causa "idéntica" a la planteada ante esta instancia administrativa, y que por lo tanto existe peligro de decisiones contradictorias, añadiendo que por ello, el procedimiento administrativo resulta ilegal, ilegítimo e inoportuno, solicitando en consecuencia su suspensión y que se archiven las actuaciones;

Agrega a lo expuesto, que la cuestión traída a conocimiento de este Órgano se ha tornado abstracta ya que el Concejo Deliberante del Municipio de Villa Gesell con fecha 22/14/2019 dictó el Decreto N° 2030 por el cual designa al Sr. Abel Goicoechea como representante del Municipio dentro del Consejo de Administración de la Cooperativa, considerando que dicho acto de designación es regular, estable y goza de presunción de legitimidad;

Continúa el recurrente exponiendo que lo actuado por la Subsecretaría de Emprendedores, Pymes y Cooperativas es nulo, por arbitrariedad y violación de defensa en juicio, por cuanto se expidió sobre la presunción de legitimidad del Decreto del Sr. Intendente de la Municipalidad de Villa Gesell, cuando el Honorable Concejo Deliberante de dicho Municipio dictó posteriormente otro Decreto que, a su juicio, sí goza de la presunción de legitimidad propia de los actos administrativos;

Prosigue efectuando una serie de cuestionamientos acerca de las condiciones de idoneidad de la representante designada por el Sr. Intendente así como de la interpretación efectuada por la Subsecretaría acerca de la aplicación al caso, de la normativa vigente (Estatuto Social y Ley Nº 20.337). En igual sentido, el recurrente expresa que el Decreto del Intendente Municipal es ilegítimo puesto que la autoridad concedente del servicio es el Honorable Concejo Deliberante, asignándose validez, por tanto, al Decreto emitido por ese órgano deliberativo municipal, en desmedro del decreto del Sr. Intendente de la Municipalidad de Villa Gesell;

Así también, se agravia de la intimación que se le efectuara en el art. 4 de la Resolución atacada, considerando que este órgano local competente carece de competencia para intimar a la Cooperativa a efectuar una reforma estatutaria en su art. 46, a fin de que la entidad no desvirtúe ni restrinja los derechos del Municipio a integrar el Consejo de Administración de la Cooperativa con su

FOLION)

representante. Que en este sentido, debe decirse que la competencia de este organismo, radica en las facultades de fiscalización pública asignadas por Ley N° 20.337 y convenio de Delegación vigente entre la Autoridad de Aplicación y el Órgano Local Competente, así como en el deber de velar por la correcta aplicación de la Ley de Cooperativas, a efectos de evitar la posible contradicción interpretativa respecto de la normativa legal y estatutaria vigente;

Que no obstante encontrarse fundada la pieza recursiva, el recurrente no demuestra que el acto impugnado contenga vicios intrínsecos o extrínsecos que hagan peligrar su legalidad o lleven a inferir que no resulta ajustado a derecho;

Que por otra parte, es menester destacar que el conflicto de poderes en el ámbito municipal, se planteó ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, autos caratulados: "INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GESELL c/ CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL s/ CONFLICTO ART. 196 CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y 261 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL - Expte 76299", quien dictó primeramente una medida cautelar con fecha 4/12/2019 por la cual suspendió la vigencia del Decreto N° 2030/19 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Gesell reponiendo la vigencia del Decreto N° 3048/19 del Intendente de dicho Municipio;

Finalmente, con fecha 5 de agosto de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires dictó sentencia confirmando el Decreto N° 3.048/18 emitido por el Poder Ejecutivo Comunal y declarando nulo el Decreto N° 2.030 dictado por el Concejo Deliberante de ese municipio, dejándose sin efecto la medida cautelar oportunamente decretada (4/12/2019) y disponiéndose que se notifique lo resuelto a la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda y se ponga en conocimiento del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Dolores;

A mayor abundamiento, lo resuelto a través de la Resolución RES-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP atacada, no contrapone en modo alguno lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia. Sólo se ha actuado en el marco de la competencia administrativa que cabe a esta dependencia provincial;

Que el estudio de estos actuados, surge que no se han agregado elementos que permitan enervar el acto atacado por no ajustarse a derecho, y la mera disconformidad no amerita la revocación del acto administrativo recurrido, correspondiendo desestimar el recurso de revocatoria interpuesto;

Que se ha expedido la Dirección de Registro y Fiscalización de Cooperativas (Orden 88);

Que se ha expedido la Asesoría General de Gobierno - Artículo 101 Decreto-Ley Nº 7647/70 - (Orden 42 Y 92);

Que la presenta se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 20.337, N° 15.164 y el Decreto N° 54/2020;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, PYMES Y COOPERATIVAS

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso de revocatoria planteado contra la RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP, por el señor Juan Carlos Kondarek, en su carácter de presidente de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL-CEVIGE- LIMITADA, Matrícula Nacional Nº 375, Registro Provincial Nº 3784, con domicilio en la ciudad de Villa Gesell, partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. Oportunamente elevar los actuados al señor Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio (artículo 91 del Decreto-Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar a las partes. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BEMBI Mariela Inés Date: 2020.10.16 14:34:09 ART Location: Provincia de Buenos Aires

MARIELA INES BEMBI Subsecretaria Subsecretaria de Industria, PyMES y Cooperativas Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica







G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-762-GDEBA-MPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 12 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP - RECURSO JERÁRQUICO COOPERATIVA ELECTRICA DE VILLA GESELL

VISTO el expediente Nº EX-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP, por el que tramita el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Juan Carlos Kondarek, en su carácter de presidente de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL—CEVIGE- LIMITADA, contra la Resolución Nº RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP del entonces Subsecretario de Emprendedores, Pymes y Cooperativas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Résolución Nº RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP de fecha 31 de octubre de 2019 (orden 67) el Subsecretario de Emprendedores, Pymes y Cooperativas del entonces Ministerio de Producción hizo lugar a la denuncia presentada por la Municipalidad de Villa Gesell contra la referida entidad, rechazando el pedido de intervención e intimando a la Cooperativa a regularizar la situación en cuanto a la integración del Consejo de Administración con la representante municipal ya designada o la que dicho Municipio designe conforme los mecanismos legales correspondientes;

Que la firma agraviada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución mencionada, por considerar que debió haberse declarado incompetente la dependencia actuante por litispendencia, toda vez que por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Dolores (autos caratulados: "Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda. c/ Municipalidad de Villa Gesell s/ Pretensión Anulatoria" Expte. 17.179) se encuentra tramitando una causa "idéntica" a la planteada ante esta instancia administrativa, y que por lo tanto existe peligro de decisiones contradictorias, añadiendo que por ello, el procedimiento administrativo resulta ilegal, ilegítimo e inoportuno, solicitando por ello su suspensión y que se archiven las actuaciones;

Que, además, agrega que la cuestión se ha tornado abstracta ya que el Concejo Deliberante del Municipio de Villa Gesell, con fecha 22 de noviembre de 2019, dictó el Decreto N° 2030 por el cual designa al Sr. Abel Goicoechea como representante del Municipio dentro del Consejo de Administración de la Cooperativa, considerando que dicho acto de designación es regular, estable y goza de presunción de legitimidad;

Que expone que lo actuado por la Subsecretaría de Emprendedores, Pymes y Cooperativas es nulo, por

arbitrariedad y violación de defensa en juicio, por cuanto se expidió sobre a la presunción de legitimidad del Decreto del Sr. Intendente de la Municipalidad de Villa Gesell, cuando el Honorable Concejo Deliberante de dicho Municipio dictó posteriormente otro Decreto que, a su juicio, sí goza de la presunción de legitimidad propia de los actos administrativos;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Nº RESO-2020-504-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP (orden 102) la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas rechazó el recurso de revocatoria incoado por el agraviado y se elevaron las actuaciones para considerar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

Que mediante Carta Documento nro. 083184004, obrante en orden 137, se le hizo saber al recurrente que, en el plazo de 48 hs. podría mejorar o ampliar los fundamentos del recurso interpuesto, conforme lo previsto en el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, adjuntándose en el mismo orden la respectiva constancia de recepción de la misiva;

Que el recurrente presentó una ampliación de sus fundamentos, en fecha 4 de agosto de 2021, a la casilla de correo privadadptayl@gmail.com;

Que en la misma adjunta prueba documental, peticiona la nulidad de las Resoluciones N° RESOL-2019 82 GDEBA-SSEPYCMPGP y N° RESO-2020-504-GDEBA-SSIPYCMPCEITGP y reitera en lo substancimo los argumentos ya vertidos en sus anteriores presentaciones, agregando que -considera- no es aplicable al caso el artículo 131 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para permitir al Departamento Ejecutivo participar en los órganos directivos de una cooperativa, sino que se encuentran bajo la órbita del artículo 230 y sig. de esa norma;

Que manifiesta, asimismo, que ha interpuesto en carácter de tercero afectado, un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Expediente N° 1707/2020);

Que, por otro lado, la recurrente no ha adjuntado, a la casilla de correo electrónica mencionada, la Resolución INAES (RESFC-2021-1169-APN-DI#INAES) de fecha 15 de julio de 2021, que dice acompañar y tampoco surge la misma de su compulsa en el Boletín Oficial de la República Argentina;

Que posteriormente, la recurrente envía en formato papel por correo postal, el recurso y la documentación mencionada y finalmente remite Carta Documento N° 846668610, mediante la cual intima a la suspensión de todo plazo administrativo, hasta que se le indique domicilio electrónico para que pueda cumplir con su derecho del art. 91 Decreto Ley 7674/70 y no vulnerar su defensa en juicio, solicitando asimismo vista y copia de las actuaciones;

Que dicha intimación deviene inconsistente, atento a que la presentación de la recurrente fue recibida en la casilla de correo electrónico antes mencionada, sin advertirse afectación del derecho de defensa del particular ni pérdida del derecho material;

Que asimismo, se procedió a remitir copia digitalizada de las actuaciones al correo electrónico del recurrente a través del cual amplio los fundamentos de éste recurso;

Que el acto administrativo que rechazó el recurso de revocatoria indicó que la competencia del organismo se funda en las facultades de fiscalización pública asignadas por la Ley N° 20.337 y convenio de Delegación vigente entre la Autoridad de Aplicación y el Órgano Local Competente, así como en el deber de velar por la correcta aplicación de la Ley de Cooperativas, a efectos de evitar la posible contradicción interpretativa respecto de la normativa legal y estatutaria vigente;

Que, como ya se dijera en dicha Resolución, el conflicto de poderes en el ámbito municipal se planteó ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GESELL c/ CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GESELL s/ CONFLICTO ART. 196 CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y 261 LEY ORGÁNICA MUNICIPAL - Expte 76299", en los cuales con fecha 5 de agosto de 2020, la Corte Provincial dictó sentencia que confirmó el Decreto Nº

FOLIO N°

3.048/18 emitido por el Poder Ejecutivo Comunal, declaró nulo el Decreto N° 2.030/19 dictado por el Concejo Deliberante de ese municipio, dejó sin efecto la medida cautelar oportunamente decretada (4 de diciembre de 2019) y dispuso que se notifique lo resuelto a la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda y se ponga en conocimiento del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Dolores;

Que el Máximo Tribunal Provincial, en dichos autos, señaló que: "[...] el artículo 131 de la Ley Orgánica de las Municipalidades resulta aplicable en los supuestos en donde los servicios públicos son prestados por cooperativas, esto en cuanto a la participación obligatoria de la Municipalidad Departamento Ejecutivo- en los órganos directivos..." y que: "[...] el artículo 234 de dicho texto legal, que determina que en los contratos de concesión —sin distinción alguna- las empresas deberán aceptar que el municipio fiscalice sus actividades en todo aquello que concierna a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios. Ahí se dispone que los funcionarios a quienesse confie la mentada fiscalización, serán designados por el Departamento Ejecutivo", para concluir que: "En virtud de ello, del juego armónico de los preceptos referenciados, se colige que es una atribución propia del intendente la selección y el nombramiento del representante municipal titular que, junto a los restantes miembros elegidos por la Cooperativa, integre el Consejo de Administración con el objeto de velar por la correcta prestación del servicio eléctrico encomendado, y cuya única función es la del control del servicio";

Que, por lo demás, en dichas actuaciones, la Suprema Corte resolvió en fecha 26 de noviembre de 2020, denegar la concesión del recurso extraordinario federal articulado (art. 257 CPCCN), por la Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y otros servicios públicos de Villa Gesell (CeViGe Ltda.), interponiendo la Cooperativa, un Recurso de Queja, por ante la Corte Suprema de Justicia de La Nación;

Que, en ese orden de ideas, cabe recordar que el artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, establece que mientras la Corte no haga lugar a la queja no se suspenderá el curso del proceso;

Que lo resuelto a través de la Resolución RES-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP atacada, no contrapone en modo alguno lo resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, sólo se ha actuado en el marco de la competencia administrativa que cabe a esta dependencia provincial;

Que, de todas formas, se encuentra pendiente de resolución el conflicto suscitado en autos caratulados "Cooperativa Eléctrica, Crédito, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell Ltda. c/ Municipalidad de Villa Gesell s/ Pretensión Anulatoria" Expte. 17.179 en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Dolores, actuaciones que se encuentran suspendidas en virtud de la conexidad con la causa mencionada supra y "[...] hasta tanto se determine la firmeza o no de la sentencia dictada por la S.C.B.A., ello en base al recurso de hecho planteado ante la CSJN ante la negativa del recurso extraordinario interpuesto contra tal sentencia [...]" (proveído de fecha 15 de abril de 2021, firmado por el Juez Dr. Antonio Marcelino ESCOBAR);

Que, sin perjuicio de ello, de las constancias de estas actuaciones administrativas y lo previamente expuesto surge que el recurrente no aporta nuevos elementos o argumentos que permitan modificar la decisión tomada, por lo cual procede a rechazar el recurso jerárquico interpuesto, conforme lo normado por el artículo 100 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70;

Que, en este orden de ideas, la Cooperativa deberá regularizar -oportunamente- la situación motivo del conflicto, conforme lo dispuesto en los arts. 3º y 4º de la Resolución atacada;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 18 del Decreto Nº 272/17 E;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 E EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Juan Carlos Kondarek, en su carácter de Presidente de la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL—CEVIGE- LIMITADA, contra la Resolución Nº RESOL-2019-82-GDEBASSEPYCMPGP del entonces Subsecretario de Emprendedores, Pymes y Cooperativas, por no existir elementos o argumentos que permitan conmover los fundamentos del acto impugnado.

ARTÍCULO 2°. Registrar, pasar a la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas a fin de notificar al recurrente. Comunicar al SIDMA, publicar, dar al Boletín Oficial.

Digitally signed by COSTA Augusto Eduardo
Date: 2021.10.12.14:43:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Augusto Eduardo Costa

Ministro

Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica





G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número: RESOL-2019-82-GDEBA-SSEPYCMPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Jueves 31 de Octubre de 2019

Referencia: Ex-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP. Coop. Elect, Vivienda y Otros Serv. Públicos de

Villa Gesell C.E.

VI.GE Ltda. s/ DENUNCIA

VISTO, el ex-2019-01188042-GDEBA-SSEPYCMPGP, por el cual tramita una denuncia entablada por la Municipalidad de Villa Gesell contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL-CEVIGE- LIMITADA, Matrícula Nacional Nº 375, Registro Provincial N° 3.784, con domicilio en la ciudad de Villa Gessell, partido del mismo nombre, y

CONSIDERANDO

Que se inician los actuados con la denuncia impetrada por la Municipalidad de Villa Gesell, mediante su apoderado, el doctor Marcelo Guillermo Tucci;

Que la Municipalidad de Villa Gesell, denunció a la Cooperativa Eléctrica, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa Gesell -CEVIGE- Limitada, solicitando la intervención de este Órgano Local Competente atento la grave situación patrimonial e institucional en que se encuentra dicha entidad que, según su apreciación, pone en riesgo la provisión del servicio de energía eléctrica en el distrito, en tanto es la concesionaria del mencionado servicio público;

Que con fecha 21 de diciembre de 2018, el señor Intendente Municipal de Villa Gesell Gustavo Norberto Barrera amplió los términos de la denuncia, pidió la intervención de la entidad de referencia, acompañando nueva prueba documental;

Que asimismo, el 4 de enero de 2019 y el 18 de enero de 2019, el señor Intendente Municipal de Villa Gesell efectuó sendas ampliaciones de su denuncia, refiriendo el desconocimiento de la Consejera designada por el Municipio y adjuntando acta notarial y decreto municipal debidamente glosados al presente expediente;

Que con fecha 24 de enero de 2019, se ordenó correr traslado de la denuncia y sus sucesivas ampliaciones a la Cooperativa de referencia (conf. Orden 9 PV-2019-02006541-GDEBA-DPACMPGP);

Que con fecha 25 de enero de 2019, se solicitó la incorporación de copia certificada del estatuto social de la entidad denunciada, requerimiento que se encuentra cumplido con la documentación glosada en Orden 13 por la Dirección de Registro y Fiscalización de Cooperativas;

Que con fecha 14 de febrero de 2019, compareció con patrocinio letrado el señor Daniel Máximo Flores, invocando el carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica, Vivienda y Otros Servicios Públicos de Villa

Gesell -CEVIGE- Limitada y efectuó su descargo (conf. Orden 15 IF-2019-05460606-GDEBA-DRYFCMPGP);

Que en dicha presentación, acompañó prueba documental, formuló consideraciones inherentes al mercado eléctrico y solicitó expresamente el rechazo de las denuncias de marras, con su consecuente archivo;

Que puntualmente en el Punto XII de su descargo, la entidad denunciada sostiene que conforme el Contrato de Concesión para la distribución del servicio público de electricidad, el poder concedente recae en el Honorable Concejo Deliberante, por lo que concluye que el Intendente Municipal es incompetente en la materia y se encuentra inhabilitado para realizar cualquier tipo de actuación por fuera del Concedente, agregando que en el contrato citado no se contempla la designación de un representante municipal (conf. Anexo Documental XI);

Que los elementos colectados resultan suficientes para resolver las presentes actuaciones;

Que analizados que fueron la denuncia, ampliaciones, descargo, pruebas y demás antecedentes obrantes en esta dependencia corresponde decir, en primer lugar, que la Municipalidad denunciante se encuentra asociada a la Cooperativa de referencia y que por ello, en el artículo 46 del Estatuto Social, se ha convenido la manera de efectivizar su participación social (Conf. artículo 19 Decreto Ley N° 20.337/73);

Que sumado a ello, surge de las actuaciones que la Cooperativa de marras es la concesionaria para prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía electricidad, conforme copia del contrato de concesión que luce en páginas 39/57 del Orden 5;

Que el citado artículo 19 de la Ley de Cooperativas N° 20.337 establece que cuando las personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado se asocien a cooperativas, pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no restrinjan la autonomía de la Cooperativa;

Que en efecto el artículo 46 del estatuto social de la entidad de referencia dispone que "al-Municipio de Villa Gesell tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración, en cuyo caso este se compondrá de once titulares. La designación se hará en la forma que establezca el Honorable Concejo deliberante y, en caso de acefalía, por el Departamento Ejecutivo, o comisionado, con cargo de dar cuenta cuando aquello se constituya para su rectificación o modificación" (conf. Estatuto social incorporado en Orden 13);

Que de la esta norma se deriva que el Municipio concedente del servicio público de electricidad tiene la facultad de elegir a la persona que lo representará ante el órgano de administración de la Cooperativa;

Que así, mediante Decreto N° 3048/2018 la Municipalidad de Villa Gesell designo como representante municipal titular ante el Consejo de Administración a la Sra. Silvana Edith Szmukler, notificando fehacientemente a la Cooperativa de tal decisión (conf. Orden 3, páginas 34/35);

Que anoticiada de tal nombramiento, la Cooperativa Eléctrica, Vivienda y Otros Servicios Públicos "CEVIGE" Limitada impugnó en sede administrativa municipal el decreto de designación, aduciendo la incompetencia del departamento ejecutivo para tal designación (conf. Orden 15 página 107);

Que atento ello, es dable recalcar que este Órgano Local es incompetente para merituar la validez del acto administrativo municipal en cuestión;

Que, por su parte, dicho decreto municipal goza de las presunciones de ejecutoriedad y legitimidad, razón por la cual hasta tanto no se resuelva por autoridad administrativa o judicial competente lo contario, se trata de una decisión a cuyo cumplimiento, la Cooperativa denunciada no puede abstraerse;

Que de los elementos colectados en las actuaciones, se encuentra acreditada la reticencia de la cooperativa de marras en cuanto a la incorporación al Consejo de Administración de la consejera municipal designada;

Que así surge de la escritura Dos, acta notarial de constatación de fecha 10-01-2019, glosada en páginas 4/6 del Orden 7, que el asesor legal de la cooperativa denunciada manifiesta que "...la designación de la señora Szmukler no tiene efectos jurídicos";

Que dicha negativa se ha efectuado en contravención de lo normado por el artículo 46 del Estatuto Social;

Que el cumplimiento de los trámites estatutariamente previstos es condición fundamental para el funcionamiento



regular de las cooperativas, razón por la cual debe velarse por su acatamiento;

Que siendo el Estatuto Social la ley fundamental de la cooperativa, debe ser respetado por la masa de asociados y consecuentemente cumplido por todos los órganos sociales;

Que en este orden se define al estatuto como "...el conjunto de normas destinado a fijar los derechos y obligaciones de los asociados y de los órganos sociales, y a regir la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la cooperativa..." (conf. Cooperativas, Ley 20.337 Comentada, Anotada y Concordada, Tomo I, Farrés Cavagnaro-Menéndez, Editorial Depalma, Página 223):

Que en orden a todo lo expuesto, se concluye que el Consejo de Administración ha transgredido el estatuto social, desconociendo el derecho que en el mismo se le reconoce a la Municipalidad asociada;

Que el artículo 46 del estatuto social ha reglado la participación en la cooperativa que fuera convenida con la Municipalidad de Villa Gesell, concretamente en la administración de la cooperativa (conf. artículo 19 de la Ley N° 20.337/73);

Que cabe destacar que resulta objetable la fórmula empleada en el segundo párrafo de dicho artículo en cuanto reza: "...la designación se hará en la forma que establezca el Honorable Concejo Deliberante y en caso de acefalía, por el Departamento Ejecutivo o Comisionado, con cargo de dar cuenta cuando aquél se constituya para su ratificación o modificación";

Que justamente la redacción de este segundo párrafo, en cuanto se adentra en aspectos inherentes a la autonomía municipal, restringe y condiciona el derecho que se le reconoce en el primer párrafo a la Municipalidad de designar un miembro en el Consejo de Administración;

Que, como se explica en la doctrina cooperativa, el estatuto social "...es de interpretación amplia. No puede ser interpretado por la sola literalidad de sus preceptos, siendo indispensable referirla al fin de la asociación, a las situaciones especiales que en ella se plantean, al móvil que decidió las adhesiones, etc. En caso de duda, debe resolverse en favor del asociado, principio rector concretado en la máxima latina in dubio, pro socius" (conf. Alfredo A. Althaus, Tratado de Derecho Cooperativo, Zeus editora, 1977, páginas 205 y 206);

Que, por su parte, el artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que la ley "...debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento";

Que se aprecia que la Cooperativa denunciada interpretó textual y arbitrariamente el estatuto social, olvidando el sentido jurídico que de el dimana, que no es otro -en lo que concierne a este conflicto- que habilitar el control de la Municipalidad concedente;

Que consecuentemente, corresponde intimar a la Cooperativa denunciada a regularizar la situación en cuanto a la integración del Consejo de Administración con la representante municipal ya designada, dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 101 del Decreto- Ley N° 20.337/ 73, debiendo acreditar fehacientemente tal extremo ante este Órgano Local Competente dentro del término de diez (10) días;

Que, asimismo, la Cooperativa denunciada deberá iniciar los trámites exigidos por la Resolución INAES N °4069/2005 para la reforma del artículo 46 del estatuto social a fin de que la redacción de su segundo párrafo no desvirtúe ni restrinja en los hechos el derecho de la Municipalidad de Villa Gesell en punto a la integración del Consejo de Administración con su representante;

Que, finalmente la pretensión de intervención de la Cooperativa denunciada deviene improcedente en esta sede administrativa, ya que se trata de una facultad judicial, razón por la cual corresponde rechazar la denuncia en este aspecto (conf. artículo 100 inciso 10 "b" del Decreto-Ley Nº 20.337/ 73);

Que se ha expedido la Dirección de Registro, Archivo y Asuntos Legales (conf. Orden 37 ACTA-2019-09444852-GDEBA-DRYFCMPGP);

Que la Asesoría General de Gobierno se ha expedido en estos obrados (conf. orden 49 ACTA-2019-29651046-GDEBA-AEAGG);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 20.337/73, Ley N° 14.989 y el DECTO-2018-118-GDEBA-GPBA;

EL SUBSECRETARIO DE EMPRENDEDORES, PYMES Y COOPERATIVAS

DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar a la denuncia impetrada por la Municipalidad de Villa Gesell contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL-CEVIGE-LIMITADA, Matrícula Nacional N° 375, Registro Provincial N° 3.784, con domicilio en la ciudad de Villa Gesell, partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la denuncia en el punto inherente al pedido de intervención de la Cooperativa, por resultar incompetermente este Órgano Local Competente para resolver al respecto.

ARTÍCULO 3°. Intimar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL—CEVIGE- LIMITADA, a regularizar la situación en cuanto a la integración del Consejo de Administración con la representante municipal ya designada o la que dicho Municipio designe conforme los mecanismos legales correspondientes; ello dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 101 del Decreto-Ley N° 20.337/73, debiendo acreditar fehacientemente tal extremo ante este Órgano Local Competente dentro del término de diez (10) días.

ARTÍCULO 4°. Intimar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL - CEVIGE- LIMITADA, a que en el plazo de noventa (90) días, inicie los trámites exigidos por la Resolución INAES N° 4069/2005 para proceder a la reforma del artículo 46 del estatuto social a fin de que la redacción de su segundo párrafo no desvirtúe ni restrinja en los hechos el derecho de la Municipalidad de Villa Gesell en punto a la integración del Consejo de Administración con su representante.

ARTÍCULO 5°. Notificar a la denunciante y a la Cooperativa.

Digitally signed by ZABALLA Nicolas Date: 2019:10.31 09:37:29 ART Location: Provincia de Buenos Aires

NICOLAS ZABALLA Subsecretario Subsecretaria de Emprendedores, PyMES y Cooperativas Ministerio de Producción